

Dios Nro S. el de S. M. y mro; Y los Alcaldes administrando Justicia alas P[ar]tes
que ante ellos la pidieren conforme las Leyes y Pragmaticas de estos Reinos, sin
Cobros ni llenar d[os] demasiados, y les reziran fianzas legas llanas y abonadas
se obliguen aque daran Residencia y cuenta de los d[os] officios en los treinta dias de la
cada y quando y agieren por m[í] les fuere mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere
juzgado y sentenciado; Lo qual fecho, mando o[í] reziran y admitan al Viso y enseru
de los d[os] officios, y que o[í] ayen y tengan por tales oficiales de Concejo de la d[icha]
Villa de Alhama, sus terminos y jurisdiccion, guardandolos todas las honras, pre
rogativas y preheminenias que o[í] pertenescan segun se ha hecho y debido hazer
con los demas Visos Antecesoros en los d[os] officios; Y revoco y anulo otra qualq[ui]er
Provision, o Nombriamiento que de ellos antes aya hauido, para que no valgan
salvo esta, que mande despachar firmada de m[í] mano, sellada con el Sello de
mis Armas y referendada del infraescripto Secretario de mis Estados de los Reinos
Dada en Madrid a treze de Mayo de mil Setezientos y veinte y quatro

[Faint signature]

Por mand[ado] de S. E.

Alexandro con. de Esquivel

S. E. nombra nuevos oficiales de Concejo en su Villa de Alhama
del Reyno de Murcia, por tiempo de un año, contado
desde el día en que tomaren la posesion de sus officios =

[Small signature]
Recd.

